SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **GUILLERMO VALENCIA MARTINEZ** en contra de **MABE COLOMBIA S.A.S. (Rad. 2019 – 754)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes informando que, el apoderado judicial de la parte demandada, en el presente proceso interpuso acción de tutela en contra de este despacho y la Sala laboral del Tribunal Superior de este Distrito, ante la decisión adoptada por el despacho en el sentido de no reponer el auto mediante el cual se le tuvo por no contestada la demanda, decisión que fue confirmada por la Sala laboral del Tribunal Superior de este Distrito mediante providencia del 19 de abril de 2022.

De la acción Constitucional conoció la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia quien no accedió a la solicitud de amparo presentada por el apoderado judicial de MABE COLOMBIA S.A.S., por lo que procedió a impugnar la decisión adoptada por esa Sala.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Sala de decisión de tutelas, al resolver la impugnación, en decisión del 11 de agosto del año que avanza decidido: REVOCAR el fallo impugnado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, resolviendo AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia de MABE COLOMBIA S.A.S., y en consecuencia, dejar sin efectos los autos proferidos por este despacho del 17 de julio de 2021 que tuvo por no contestada la demanda por parte de dicha empresa, y el de 6 de octubre del mismo año que decidió no reponer esa decisión, al igual que, el del 19 de abril de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de la misma ciudad que confirmó el primero de aquellos, así como todo el trámite posterior a esa determinación que se haya llevado a cabo en el proceso ordinario laboral con radicado 17001310500120190075400 que adelantó Guillermo Valencia Martínez en su contra ORDENANDO a este judicial que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, se pronuncie sobre la presentación del escrito de contestación de la demanda ordinaria laboral, radicado el 9 de octubre de 2020. Sírvase proveer,

En la carpeta 24 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita al despacho fijar la fecha y hora más próxima de la agenda para la celebración de audiencia del articulo 77 del CPL y de la SS., o que de ser posible se busque un espacio para ello, en razón de que el proceso ha sufrido un atraso más que evidente, en virtud, del trámite de los recursos interpuestos por la parte demandada contra el auto que dispuso tener por no contestada la demanda y de la acción de tutela antes identificada.

Adicional a lo anterior, aduce que la persona que funge como demandante señor GUILLERMO VALENCIA MARTÍNEZ, tiene 77 años de edad que supera la

expectativa de vida actual, lo cual, determina una protección especial de parte de la administración de justicia reduciendo los tiempos para el trámite procesal y la decisión que corresponda. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1812

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Sala de decisión de tutelas, en sentencia del 11 de agosto del año que avanza al resolver la impugnación presentada por el apoderado judicial de Mabe Colombia S.A.S. , en la que decidido: REVOCAR el fallo impugnado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, resolviendo AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia de MABE COLOMBIA S.A.S. y en consecuencia, dejó sin efectos los autos proferidos por este despacho del 17 de julio de 2021 que tuvo por no contestada la demanda por parte de dicha empresa, y el de 6 de octubre del mismo año que decidió no reponer esa decisión, al igual que, el del 19 de abril de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de la misma ciudad que confirmó el primero de aquellos, así como todo el trámite posterior a esa determinación que se haya llevado a cabo en el presente proceso, concediendo a este judicial un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, para que se pronuncie sobre la presentación del escrito de contestación de la demanda ordinaria laboral, radicado el 9 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta el pronunciamiento realizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Sala de decisión de tutelas, en sentencia del 11 de agosto del año que avanza, se procede a estudiar la admisibilidad de la contestación a la demanda presentada por el vocero judicial de **MABE COLOMBIA S.A.S.**

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo yde la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial de **MABE COLOMBIA S.A.S.**

En lo que respecta a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, no es posible acceder a la misma, en tanto que la agenda del despacho se encuentra copada debido a la alta carga laboral con la que se cuenta y que a la fecha supera los 950 expedientes, lo que ha hecho que las decisiones que se tomen se hagan en el orden de ingreso al despacho.

Por otra parte, no se desconoce que el demandante sea una persona mayor de edad y de especial protección, sin embargo, no se le estaría vulnerando ningún derecho en tanto que como se indica en el introductorio, específicamente en el fundamento factico 8, el demandante se encuentra pensionado.

Por lo anterior, se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

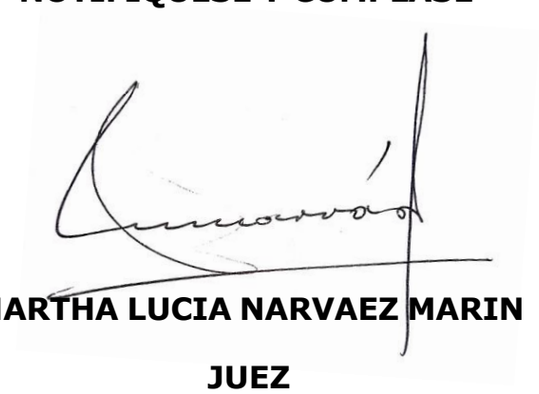

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No. 145*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***01 deseptiembre de 2022.***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria